

Bogotá, 17-03-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350153161**

Fecha: 17-03-2025

Señores  
**Secretaría de Movilidad de Medellín**  
movilidadmedellin@simm.com.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340151802 del 22-01-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor José Nicolas Mejía Vásquez manifiesta:

*"Revisando el simit registra que tengo una fotomulta el día 05/07/2024 en la dirección: AVENIDA. TREINTA Y NUEVE CON CARRERA 65 y registra que fue notificada el 01/11/2024, lo cual a la fecha a mí no me ha llegado ninguna notificación por ningún medio y mis datos en la secretaria de transporte están actualizados. Revisando la dirección del comparendo no concuerda la dirección con la real debido que me cerciore en google masp y registra que es la avenida 80 con la carrera 65. Buscando información evidencio que, en Colombia, las autoridades de transito tienen 10 días para validar un comparendo y 3 días hábiles para notificarlo al ciudadano Si la notificación no llega dentro del tiempo establecido"*

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup>, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

<sup>2</sup> Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano  
535

Anexo: Documento en PDF

Copia: José Nicolas Mejía Vásquez - elizapaisita@gmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Esitorio/segundo%20reparto%20marzo/traslado%20radicado%2020255340151802%20OT%20de%20Medell%C3%ADn%20especies%20venales.docx>